



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 1824

SANTIAGO, 25 JUN. 2019

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP Nº3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019;

2) La resolución Exenta IP Nº2.035, de 18 de agosto de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**ACREDITADORES EN SALUD S.p.A.**", cuyo representante legal es don **Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por don **Jaime Juan Pablo Rodríguez Mora**, Ingreso Nº 6.392, de 18 de abril de 2019, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior del profesional doña **Berenice De Lourdes Cancino Lobos**, R.U.N.13.273.084-9, de profesión Enfermera;

4) El Informe Técnico, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Liliana Muñoz Hernández;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes concluye que doña **Berenice De Lourdes Cancino Lobos** cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el Nº 3) de esos mismos.

2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;